



# **REGLAMENTO DE FIANZAS PARA NOTARIAS DE FÉ PÚBLICA**

**VERSIÓN I**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO**

**DAF N° 068/2013**

**1 DE JULIO DE 2013**

**SUCRE – BOLIVIA**





**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° DAF 68/2013  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
 ÓRGANO JUDICIAL**

**VISTOS.-** La Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los proyectos de Reglamento de Fianza, demás antecedentes que se tuvieron presentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de Junio de 2010 en su artículo 7 párrafo II concordante con el artículo 226 de la misma normativa, dispone que el Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa y Financiera, como entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

Que, el artículo 85 párrafo I, del mismo cuerpo legal determina, *“Las secretarías y los secretarios, para ejercer sus funciones y garantizar su responsabilidad, prestarán fianza real equivalente a tres salarios mensuales”*; fianza que será devuelta al término de sus funciones, siempre que no se establezcan responsabilidades contra ellos, conforme dispone el segundo párrafo del artículo indicado.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley citada supra, establece *“El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley; en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos”*, disposición que nos remite a la Ley N° 1455, específicamente en sus artículos 273 y 284 que refieren la fianza determinada a aplicar a los servidores públicos del Registro Público de Derechos Reales y Notarías de Fe Pública respectivamente.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 13 establece *“(...) El Sistema de Control Interno comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad y la auditoría interna. (...)”*; Concordantemente el artículo 14 de la misma Ley determina *“(...) Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. (...)”*.

Que, en consecuencia la Contraloría General del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, emitió los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, dentro las cuales establece la Norma General de Actividades de Control que dispone *“El proceso de control interno involucra a todos los integrantes de una organización pública y es responsabilidad indelegable de su dirección superior. Lo que implica que existe una actividad primaria y general de control, a cargo de aquellos y bajo la conducción de esta última, que consiste en el aseguramiento de la vigencia de los principios de control interno. Asimismo, comprende el monitoreo permanente del adecuado diseño, implantación y mantenimiento de un ambiente de control efectivo, para la minimización de los riesgos que pueden afectar los objetivos institucionales, dentro de un marco de aseguramiento permanente de la calidad y como base para el ejercicio de la responsabilidad. ...”*, en virtud de estas disposiciones la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Administrativa Financiera dispone la aplicación de fianza para el personal administrativo que administre o custodie fondos, valores o bienes del Órgano Judicial, conforme proyecto de Reglamento.

La presente fotocopia es copia  
 fiel del documento original que  
 se exhibe en la misma fotocopia.

chd

Resolución de Directorio N° DAF 68/2013

Sucre, 04/07/2013

Fátima Delgadillo Sánchez  
 SECRETARIA  
 DIRECTORIO DGAF  
 ORGANO JUDICIAL





Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Dirección Administrativa Financiera

Sucre - Bolivia



**CONSIDERANDO.-** El Informe Legal DAF/A.L. N° 203/2013, que concluye manifestando que los Proyectos de Reglamento de Fianza gestionados mediante la Directora General Administrativa Financiera del Órgano Judicial, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes y responden a la necesidad de reglamentar el procedimiento de presentación de fianza, con el objetivo de regularizar el ofrecimiento y consolidación de la misma, recomendando la aprobación de los proyectos de Reglamento mediante Resolución de Directorio.

Que, analizados los Proyectos de Reglamento de Fianza, se determina que se encuentran dentro el marco legal establecido en la presente Resolución orientados a la actual estructura del Órgano Judicial.

Que el numeral 4 del artículo 229 de la Ley N° 25 del Órgano Judicial, establece como atribución del Directorio la aprobación de los reglamentos de funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera.

**POR TANTO:** El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso legítimo de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Primero.- APROBAR** los siguientes **REGLAMENTOS:**

- **REGLAMENTO DE FIANZA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.**
- **REGLAMENTO DE FIANZA PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE APOYO JUDICIAL.**
- **REGLAMENTO DE FIANZA PARA DERECHOS REALES.**
- **REGLAMENTO DE FIANZA PARA NOTARÍAS DE FE PÚBLICA.**

**Segundo.-** Se encomienda la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es resuelta en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia a un día del mes de julio de dos mil trece.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**

Dr. Jorge Isaac Von Borries Méndez  
DECANO Y PRESIDENTE EN EJERCICIO  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

Dr. Bernardo Huarachi Tola  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL  
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 04/07/2013

Fátima Delgadillo Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



**ORGANO JUDICIAL-DIRECCION GENERAL  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

04/07/2013

Fecha del Cite:

03/07/2013

CITE TA-JAF-N 275/2013

*DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*

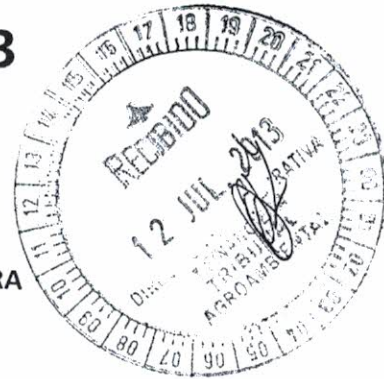
*ORGANO JUDICIAL*

**CIRCULAR**

**N° 025- DGAF - 2013**

*Organo Judicial de Bolivia  
Tribunales  
Administrativa Financiera  
Bolivia*

Lic. Iveth Mendoza Torres  
**DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ORGANO JUDICIAL**



**JEFES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS  
OFICINAS DE ENLACE**

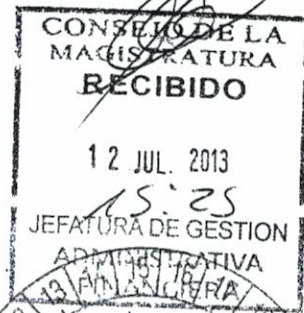
Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental,  
Consejo de la Magistratura.

**JEFES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LAS  
OFICINAS DEPARTAMENTALES**

La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Beni, Pando  
Tarija, Potosí y Chuquisaca.

**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera  
Jefatura de Finanzas



**FIANZAS REALES**

Sucre, 11 de julio de 2013



Se instruye a ustedes instruyendo su cumplimiento, copia de la Resolución de Directorio No. DAF  
mediante la cual aprueba lo siguiente:

- Reglamento de Fianzas para Notarios y Notarias de Fe Pública.
- Reglamento de Fianza – Derechos Reales.
- Reglamento de Fianza para Secretarías y Secretarios de Apoyo Judicial.
- Reglamento de Fianza para Personal Administrativo.

De otro motivo, saludo a ustedes.



Lic. Iveth Mendoza Torres  
DIRECTORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ORGANO JUDICIAL



Tel: 591 46445469 Fax: 46913804 Sucre - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



## REGLAMENTO DE FIANZAS PARA NOTARIOS Y NOTARIAS DE FE PÚBLICA

### ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1 (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la presentación de fianzas de notarios y notarias de Fe Pública.

#### Artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria por Notarias y Notarios, a efectos de ejercer sus funciones y garantizar su responsabilidad.

#### Artículo 3 (CONOCIMIENTO)

Para que exista un conocimiento expreso de los notarios involucrados, el presente reglamento será entregado en una copia a cada uno de ellos de acuerdo al listado existente en el Consejo de la Magistratura, como en el momento que asuma labores para las cuales fue designado, no pudiendo argumentar desconocimiento como excusa de omisión o infracción.

#### Artículo 4 (PROCEDENCIA)

Una vez designado el notario o notaria debe tramitar el ofrecimiento de fianza ante el Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito correspondiente, de acuerdo al lugar donde fuere a ejercer sus funciones, como requisito previo para la posesión y ocupación como Notario.

#### Artículo 5 (DE LA OBLIGATORIEDAD)

El ofrecimiento de fianza y su consolidación constituirá requisito indispensable para el inicio del ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 6 (NORMATIVA APLICABLE)

En cumplimiento a la disposición transitoria séptima de la Ley del Órgano Judicial el registro público de Derechos Reales y Notarias de Fe Pública continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos.

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 04/07/2013 .....



*Fátima Delgadillo Sánchez*  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.... 04/07/13.....



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



### MODALIDAD DE FIANZA

#### Artículo 7 (FIANZA)

El Art. 284 de la Ley 1455 del 18 de febrero de 1993 establece los límites de fianza a presentar por los notarios y notarias de fe pública, como sigue: "Los notarios de fe pública, de gobierno y de Minería, prestarán una fianza real para ejercer sus funciones; los de capitales de departamento una equivalente a seis sueldos de juez de partido; los de capitales de provincia, una equivalente a dos sueldos; y los de cantones, una equivalente a un sueldo"

Para la presentación de estas fianzas se determina las siguientes modalidades:

- a) Fianza Real en Dinero, mediante depósito bancario en la cuenta habilitada al efecto.
- b) Fianza Real de Inmueble (Casa o lote de terreno), propio o de terceros, se presentará título de propiedad, avalúo catastral y certificado de registro correspondiente para acreditar que no pesa sobre ellos ningún gravamen, o que estando gravado constituye suficiente garantía. En caso de ser de propiedad de un tercero es necesaria la conformidad del mismo mediante poder expreso.
- c) Fianza Real de Acciones Líneas Telefónicas, que debe ser debidamente gravado en la respectiva Cooperativa de teléfonos.

En relación a los incisos b) y c), se emitirá provisión ejecutoria que disponga la inscripción del gravamen de fianza en Derechos Reales o Cooperativa según corresponda, debiendo ordenar la inscripción a favor de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

### DEL PROCEDIMIENTO

#### Artículo 8 (DE LA PRESENTACIÓN)

Una vez designada la notaria y/o notario, deberá presentar mediante memorial el ofrecimiento de su fianza para el ejercicio de sus funciones, conforme el siguiente procedimiento:

1. Presentación de Memorial ante el Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito correspondiente al lugar donde cumplirá esas labores, indicando la modalidad de fianza que presenta y acompañando los documentos pertinentes según la fianza ofrecida.
2. El Jefe Administrativo y Financiero Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito, remitirá los antecedentes del ofrecimiento de fianza a la Unidad de Asesoría Legal de su delegación para su revisión.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



3. Una vez revisados los antecedentes el asesor jurídico, emitirá informe aceptando o rechazando el ofrecimiento de fianza.
4. Con el informe de aceptación de fianza, el Jefe Administrativo y Financiero Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, notificando al interesado para la continuación del trámite.
5. Notificado el interesado (a) con el informe legal de rechazo de ofrecimiento de fianza, se dará un plazo de 48 horas para su modificación, rectificación u ofrecimiento de nueva fianza.
6. Al ser el ofrecimiento de fianza de carácter real, el Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito, debe emitir provisión ejecutoria para el debido registro en Derechos Reales o Cooperativa según corresponda.
7. Respecto la fianza real en dinero, el interesado debe presentar la boleta bancaria que acredite el depósito del total de la fianza en la respectiva cuenta autorizada.

**Artículo 9 (DE LA CERTIFICACIÓN)**

Una vez consolidada la fianza el Jefe Administrativo Financiero de la Oficina Departamental del distrito correspondiente, deberán emitir **Certificación de Fianza**, en la que se especifique datos generales del titular, designación, la modalidad de fianza otorgada, el registro en Derechos Reales o Cooperativa según corresponda y el monto de fianza gravado

**Artículo 10 (REGISTRO DE BENEFICIARIO EN EL SIGMA)**

Todo notario o notaria que consolide su fianza económica deberá registrarse como beneficiario en el SIGMA y presentar ante el Jefe Administrativo de la Oficina Departamental correspondiente la constancia del registro.

**REGISTRO Y CUSTODIA**

**Artículo 11 (REGISTRO)**

Una vez concluido el trámite el Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito correspondiente, dispondrá el registro contable pertinente.

**Artículo 12 (CUSTODIA)**

Todos los antecedentes en original serán archivados en las Oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera, a cargo del Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito judicial correspondiente.

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....04/07/13.....



*Fátima Delgado Sánchez*  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 04/07/2013 .....



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



Está a cargo de los servidores públicos anteriormente mencionados, la remisión de COPIA del **Certificado de Fianza** al Encargado de Recursos Humanos distrital correspondiente del Consejo de la Magistratura en todos los casos que corresponda a notarios, con fines de registro y archivo en los files correspondientes.

### SUSTITUCIÓN DE FIANZA

#### Artículo 13 (PROCEDENCIA)

El notario o notaria, podrá tramitar la sustitución de fianza presentando memorial ante cada Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera en los distritos judiciales donde estuviere prestando sus servicios, solicitando la misma, siguiendo el procedimiento establecido para la presentación de fianza.

### TÉRMINO DE LA FIANZA

#### Artículo 14 (CANCELACIÓN Y REGISTRO)

La fianza será levantada o devuelta al término de las funciones de las notarias o notarios, luego de entregar sus archivos, siempre que no se establezca responsabilidades contra Ellos.

El notario o notaria que concluya en el ejercicio de sus labores, solicitará mediante memorial al Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera en los distritos judiciales, la devolución de fianza, adjuntando:

- Acta de entrega de sus archivos debidamente firmada.
- Certificado de fianza
- Fotocopia de Cédula de Identidad

El Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera en los distritos judiciales procederá conforme la modalidad de la fianza a ser devuelta emitiendo al efecto:

1. Resolución Administrativa que ordene la devolución de la fianza real otorgada en dinero, cuya Resolución será ejecutada por la Oficina Departamental de Finanzas – Contabilidad del distrito correspondiente.
2. Provisión Ejecutoria que ordene el desgravamen de la fianza real del terreno, inmueble y acción telefónica, según corresponda, a cargo del Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera del distrito judicial.

*Fátima Delgado Sánchez*  
SECRETARÍA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL